CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 042-CENACBARR-2023 PARA EL LOTE Nº2 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BARRANQUILLA Y LA FIRMA CONSTRUCCIONES MONTAJES Y PARTES ELECTRICAS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT 900.320.303-4.

Los suscritos a saber: El señor Teniente Coronel **NELSON JAVIER ARDILA HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.411.549 de Cáqueza - Cundinamarca, nombrado como DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA según la Resolución N°. 008596 de fecha 9 de diciembre de 2022, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de conformidad con la Resolución Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional N°. 4223 del 23 de junio de 2022, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, o a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación); la Ley 1150 de 2007, Decreto1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por **la delegación conferida al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC BARRANQUILLA**, identificada con NIT. 800.130.653 entidades que en el curso de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y la firma **CONSTRUCCIONES MONTAJES Y PARTES ELECTRICAS S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT 900.320.303-4, Representada Legalmente por MARISELA BERNAL AGUIRRE / IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.959.207 de Bogotá D.C.,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previo las siguientes consideraciones:

a.- Que el M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL CENAC - BARRANQUILLA requiere **"MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) Y ADECUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA".**

b.- Que en el presupuesto inicial **LOTE 2** para la vigencia fiscal de 2023 con base en la asignación de los recursos necesarios para atender las necesidades de las unidades beneficiarias fue por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($219.520.000,00) M/CTE,** respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 6223 de fecha 11 de abril de 2023.

c.- Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en las siguientes normas: - Constitución Política - Ley 57 de 1887 "Código Civil" - Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" - Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio" - Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica - Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública". - Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos". - Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". - Decreto 4170 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública

–Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura". - Decreto ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". - Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014. - Directiva permanente del Ministerio de Defensa No. 012 de 2020 "Lineamientos de Contratación Sector Defensa". - Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional". - Resolución 0068 de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones". - - Manuales Colombia Compra Eficiente. - Guía para la elaboración de Estudios del Sector (G-EES-03) Colombia Compra Eficiente. - Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (M-DVRHPC-05) Colombia Compra Eficiente. - Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente. - Ley 1882 del 15 de enero de 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.

d.-Que la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA mediante ponencia presentada el **27 de abril de 2023**, el señor Gerente del Proyecto propuso al comité de adquisiciones recomendar al señor Teniente Coronel NELSON JAVIER ARDILA HERRERA, Ordenador y Director de la Central Administrativa y Contable de Barranquilla del Ejército Nacional aprobar el estudio previo y el pliego de condiciones Lote N° 1 y 2, del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 045-SAMC-CENACBARR-2023 CUYO OBJETO ES: "MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) Y ADECUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA."**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($451.814.437,00) M/CTE, distribuidos en dos lotes de la siguiente manera Lote N°1 por DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($232.294.437,00) M/CTE y el Lote N°2 por valor de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ($219.520.000,00) M/CTE, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 6223 de fecha 11 de abril de 2023.**

e- Que el día 18 de mayo de 2023 a las 10:00 hrs, se realizó el cierre en el SECOP II, recibiendo seis (06) ofertas remitiéndose las mismas para la evaluación en los aspectos y documentos habilitantes jurídico, técnico y económico, de los siguientes proponentes;

MANTENIMIENTO 045-SAMC-CENACBARR-2023 - AGAC S.A.S	AGAC SAS	Oferta en evaluación	18/05/2023 9:54 AM	232.294.437 COP
OFERTA 045-SAMC-CENACBARR-2023 CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S	CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S	Oferta en evaluación	18/05/2023 9:42 AM	221.095.073 COP
CENAC BARRANQUILLA	CONSMOELEC SAS	Oferta en evaluación	18/05/2023 9:42 AM	443.267.303 COP
OFERTA 045-SAMC-CENACBARR-2023 ASOCIADOS	GRUPO INGENIERIA ARQUITECTURA Y ASOCIADOS S.A.S.	Oferta en evaluación	18/05/2023 9:37 AM	216.846.955 COP
OFERTA 045-SAMC-CENACBARR-2023 GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S	GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S	Oferta en evaluación	18/05/2023 9:32 AM	221.072.573 COP
045-SAMC-CENACBARR-2023	INNOVACION COLOMBIA SAS	Oferta en evaluación	18/05/2023 8:14 AM	451.814.437 COP

f.- Que el día 18 de mayo de 2023 a las 10:02 hrs, se realizó apertura de los sobres de las seis (06) ofertas.

g.- Que el día 24 de mayo de 2023, se publicó el informe de evaluación inicial consolidada del proceso N° 045-SAMC-CENACBARR-2023, en donde se requirió la subsanación de la documentación allí mencionada.

h.- Que el día 31 de mayo de 2023, se publicó el informe de evaluación consolidado del proceso N° 045-SAMC-CENACBARR-2023.

i.- Que efectuados los estudios correspondientes, cumplidos los requisitos legales y administrativos y desarrollada la subasta inversa electrónica a través de la Plataforma del Secop II, previo concepto de los comités: económico, jurídico y técnico, se llevó a cabo la recomendación de adjudicación en la que el gerente del proyecto propuso al Comité de Adquisiciones, recomendar al señor Ordenador del Gasto, ADJUDICAR el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 045-SAMC-CENACBARR-2023 CUYO OBJETO ES LA: "MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) Y ADECUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA." **En el Lote N° 2**, a la empresa que cumplió con todos los requisitos por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($219.515.463,36) M/CTE incluido AIU- IVA sobre la utilidad, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 6223 de fecha 11 de abril de 2023**, a la firma **CONSTRUCCIONES MONTAJES Y PARTES ELECTRICAS S.A.S.,** identificado con NIT 900.320.303-4, Representada Legalmente por MARISELA BERNAL AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.959.207 de Bogotá D.C.

j.- Que mediante Resolución No. **<u>00003731</u>** de 31 de mayo de 2023, el Teniente Coronel NELSON JAVIER ARDILA HERRERA adjudicó el contrato derivado del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 045-SAMC-CENACBARR-2023 CUYO OBJETO ES LA: "MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) Y ADECUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA.", en el Lote N° 2, a la firma CONSTRUCCIONES MONTAJES Y PARTES ELECTRICAS S.A.S., identificado con NIT **900.320.303-4**, por valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($219.515.463,36) M/CTE incluido AIU- IVA sobre la utilidad, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 6223 de fecha 11 de abril de 2023.**

k.- Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

l.- Que tras haber cumplido todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BARRANQUILLA a M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL al **"MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) Y ADECUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA." Del Lote N°2,** por su parte la Entidad adquiere los bienes con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Condiciones del Proceso, la Oferta y sus anexos que hacen parte integral del presente contrato, en los precios relacionados en la presente cláusula.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:</u> El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($219.515.463,36) M/CTE incluido AIU- IVA sobre la utilidad, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 6223 de fecha 11 de abril de 2023**, incluido Iva. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos costos directos e

indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, de acuerdo a los Precios Unitarios establecidos de la siguiente manera:

ITEMS	UNSPSC (CCE)	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES A ADQUIRIR	PRECIOS DE ADJUDICACION CONSMOELEC SAS	
					VALOR UNITARIO	TOTAL
A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL						
1	4393101	Ventilador industrial 142 cm 7,946 cfm 3 aspas largo 62cm diametro 142,2cm material en metal, 5 velocidades color blanco. por Unidad.	UNIDAD	28	435.000,00	12.180.000,00
SUBTOTAL					**435.000,00**	**12.180.000,00**
A-02-02-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN						
2	30151514	CUBIERTA EN TEJA DE 505 mm CAL. 26, En calidad STANDING SEAM similar o de características técnicas superiores. (Incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.) por M2	SERVICIO	1165	59.500,00	69.317.500,00
3	23153038	CABALLETE LISO para Teja STANDING SEAM. Color L=2,00 M (Incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.) por Metro Lineal.	SERVICIO	90	45.900,00	4.131.000,00
4	72101500	División orinal en cantiléver con sistema de anclaje superior e inferior en lamina inox, Cal. 18 satinada, dimensiones 1m x 0,45m x 0,04 m. Refuerzo estructural interior, (incluye suministro e instalación con los accesorios requeridos para tal fin) por Unidad.	SERVICIO	1	1.090.500,00	1.090.500,00
5	72101500	Suministro e instalación cabinas sanitarias sistema cantiliver en acero Inoxidable Cal. 20, dimensiones ala fija 1,7m x 0,2m. Ala móvil 1,7m x 0,7m. Incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y platinas de fijación según detalle. por Unidad.	SERVICIO	6	3.750.000,00	22.500.000,00
6	72101500	Puerta metálica Lámina Cold Rolled Cal. 18 Tipo panel con marco sencillo, dimensiones +- 2,1m x 0,9m (Incluye anticorrosivo + pintura ESMALTE + marco cold rolled cal. 18 cargados en concreto). Incluye cerradura de manija acabado cromo mate, fallebas internas superior e inferior, y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje. (Suministro e Instalación). por Unidad.	SERVICIO	1	1.098.500,00	1.098.500,00
7	72101500	Puerta metálica Lámina Cold Rolled Cal. 18 Tipo panel con marco sencillo, dimensiones +- 2,1m x 1,20m (Incluye anticorrosivo + pintura ESMALTE + marco cold rolled cal. 18 cargados en concreto). Incluye cerradura de manija acabado cromo mate, fallebas internas superior e inferior, y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje. (Suministro e Instalación). por Unidad.	SERVICIO	2	1.205.800,00	2.411.600,00
8	72101500	Puerta metálica doble ala Lámina Cold Rolled Cal. 18 Tipo panel con marco sencillo, dimensiones +-2,1m x 2m (1m cada ala). (Incluye anticorrosivo + pintura ESMALTE + marco cold rolled cal. 18 cargados en concreto). Incluye cerradura de manija acabado cromo mate, fallebas internas superior e inferior, y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje. (Suministro e Instalación). por Unidad.	SERVICIO	1	1.799.600,00	1.799.600,00

9	72101500	Puerta para armerillo dos hojas en malla eslabonada cal. 10 de 0,85 m de alto por 1,32m de ancho; marco en tubo de acero redondo aguas negras de 1-1/2" cal. 0.90, contramarco en ángulo de 1-1/2" x 1-1/2" x 1/4" con divisiones en malla, incluye fallebas, pasador portacandado y bisagras, pintura base en contraoxido y acabado en pintura color gris. Incluye suministro e instalación en sitio por Unidad.	SERVICIO	1	1.200.000,00	1.200.000,00
10	72101500	Estructura perfil PTE ASTM A500 Grado 50. Calibre según diseño, requerida para soporte de fachadas y otras actividades. Incluye suministro e instalación por Kilogramo.	SERVICIO	1	77.000,00	77.000,00
11	72101500	Ventana corrediza, dimensiones h=1,6m a=1,4m en aluminio anonizado vidrio 5mm. Contramarco con Malla mosquitero en Angeo en Fibra de Vidrio (Incluye marco en perfileria PB 5020 o equivalente y vidrio cristal de 5mm.). Incluye cerradura lateral y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje, asi como el suministro e instalación de la silicona que sea requerida para garantizar una perfecta instalación. SEGUN DETALLE. (Suministro e Instalación). por Unidad.	SERVICIO	25	850.200,00	21.255.000,00
12	3814013	Suministro e instalación closet en madera habitación estándar, mueble tres (3) cuerpos en madera, medidas 2.67m x 0.60m x 2.30m. Cada cuerpo consta de un (1) entrepaño superior entamborado en lámina de madecor 10mm por ambas caras, con acabado color wengue, anclado lateralmente a división vertical y a pared. Incluye un (1) bolillo en tubo ovalado 15 x 30mm de sección en aluminio anodizado sobre soportes laterales; un (1) entrepaño entamborado en lámina de madecor 10mm por ambas caras, acabado color wengue, anclado lateralmente a división en madera y a muro; cuatro (4) cajones en madera de cedro, acabado laminado formica color wengue, manija embebida según detalle en planos, rieles de extensión total para carga media en acero; y un (1) espacio para zapatos de 0.29m de alto. Paneles divisorios entamborados e=6cms en madecor de 8mm por ambas caras, color wengue. Mueble instalado sobre pollo en concreto. Cada cuerpo cuenta con dos (2) puertas pivotantes e=4cms entamboradas en madecor de 8mm por ambas caras, acabado color wengue, tres (3) dilataciones horizontales 4mm pintadas y con marquete en canto decorativo; cuatro (4) ranuras de 1cm de espesor y 29cms de ancho para ventilación según diseño, estructura interna en madera aserrada 25x50mm. Manijas rectangulares acabado níquel cepillado para atornillar 225mm alto. Cerradura para mueble cilindro largo acabado acero níquel ø 19mm tipo mobile o similar, fallebas de anclaje superior e inferior. Bisagra pivote 50mm en lámina de acero y eje en varilla de acero ø ½" acabado zinc, anclado en la parte inferior sobre ángulo de hierro 2" y en la parte superior a listón de madera aserrada cantos con formica color wengue de sección 5x5cms. por Unidad.	SERVICIO	12	3.100.000,00	37.200.000,00
13	72101500	Ventana fija + Basculante en la sección superior, con película color blanco tipo sandblasting, dimensiones h=1m a=0,77m, cerradura con pasador en acero, marco en Aluminio anodizado vidrio 8mm. (Incluye marco en perfileria VP3890 o equivalente y vidrio cristal de 8mm.). Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje asi como el suministro e instalación de la silicona que sea requerida para garantizar una perfecta instalación. SEGUN DETALLE. (Suministro e Instalación). por Unidad.	SERVICIO	2	599.600,00	1.199.200,00
14	72151501	Servicio de instalación de ventilador industrial de 142 cm 7,946 cfm 3 aspas largo 62cm diametro 142,2cm material en metal, 5 velocidades color blanco. por Unidad.	SERVICIO	28	127.418,00	3.567.704,00
15	72151501	INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT POTENCIA FRIGORÍFICA	SERVICIO	4	244.219,00	976.876,00

OFICIO BARR

		12.000 BTU NIIVEL DE TENSIÓN 208/120V CONVENCIONAL. POR UNIDAD				
SUBTOTAL					**15.248.237,00**	**167.824.480,00**
TOTAL COSTO DIRECTOS					**15.683.237,00**	**180.004.480,00**
ADMINISTRACIÓN					15%	27.000.672,00
IMPREVISTO					1%	1.800.044,80
UTILIDAD					5%	9.000.224,00
IVA SOBRE LA UTILIDAD					19%	1.710.042,56
TOTAL						**$ 219.515.463,36**

CANTIDADES

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES MINIMAS REQUERIDAS	PROYECTADO ADQUIRIR		LIMITACIÓN	
			CANTIDAD	%	CANTIDAD	%
A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USO GENERAL						
1	Ventilador industrial 142 cm 7,946 cfm 3 aspas largo 62cm diametro 142,2cm material en metal, 5 velocidades color blanco. por Unidad.	28	**28**	**100,00**	0	0,00
TOTAL		28	**28**	**100,00**	0	0,00

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES MINIMAS REQUERIDAS	PROYECTADO ADQUIRIR		LIMITACIÓN	
			CANTIDAD	%	CANTIDAD	%
A-02-02-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN						
2	CUBIERTA EN TEJA DE 505 mm CAL. 26, En calidad STANDING SEAM similar o de características técnicas superiores. (Incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.) por M2	1600	**1165**	**72,81**	435	27,19
3	CABALLETE LISO para Teja STANDING SEAM. Color L=2,00 M (Incluye instalación y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje.) por Metro Lineal.	100	**90**	**90,00**	10	10,00
4	División orinal en cantiléver con sistema de anclaje superior e inferior en lamina inox, Cal. 18 satinada, dimensiones 1m x 0,45m x 0,04 m. Refuerzo	6	**1**	**16,67**	5	83,33

	estructural interior, (incluye suministro e instalación con los accesorios requeridos para tal fin) por Unidad.					
5	Suministro e instalación cabinas sanitarias sistema cantiliver en acero Inoxidable Cal. 20, dimensiones ala fija 1,7m x 0,2m. Ala móvil 1,7m x 0,7m. Incluye suministro, instalación, marco, chapetas, pasador de cierre y platinas de fijación según detalle. por Unidad.	9	**6**	**66,67**	3	33,33
6	Puerta metálica Lámina Cold Rolled Cal. 18 Tipo panel con marco sencillo, dimensiones +- 2,1m x 0,9m (Incluye anticorrosivo + pintura ESMALTE + marco cold rolled cal. 18 cargados en concreto). Incluye cerradura de manija acabado cromo mate, fallebas internas superior e inferior, y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje. (Suministro e Instalación). por Unidad.	2	**1**	**50,00**	1	50,00
7	Puerta metálica Lámina Cold Rolled Cal. 18 Tipo panel con marco sencillo, dimensiones +- 2,1m x 1,20m (Incluye anticorrosivo + pintura ESMALTE + marco cold rolled cal. 18 cargados en concreto). Incluye cerradura de manija acabado cromo mate, fallebas internas superior e inferior, y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje. (Suministro e Instalación). por Unidad.	3	**2**	**66,67**	1	33,33
8	Puerta metálica doble ala Lámina Cold Rolled Cal. 18 Tipo panel con marco sencillo, dimensiones +-2,1m x 2m (1m cada ala). (Incluye anticorrosivo + pintura ESMALTE + marco cold rolled cal. 18 cargados en concreto). Incluye cerradura de manija acabado cromo mate, fallebas internas superior e inferior, y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje. (Suministro e Instalación). por Unidad.	2	**1**	**50,00**	1	50,00
9	Puerta para armerillo dos hojas en malla eslabonada cal. 10 de 0,85 m de alto por 1,32m de ancho; marco en tubo de acero redondo aguas negras de 1-1/2" cal. 0.90, contramarco en ángulo de 1-1/2" x 1-1/2" x 1/4" con divisiones en malla, incluye fallebas, pasador portacandado y bisagras, pintura base en contraoxido y acabado en pintura color gris. Incluye suministro e instalación en sitio por Unidad.	2	**1**	**50,00**	1	50,00
10	Estructura perfíl PTE ASTM A500 Grado 50. Calibre según diseño, requerida para soporte de fachadas y otras actividades. Incluye suministro e instalación por Kilogramo.	1	**1**	**100,00**	0	0,00

11	Ventana corrediza, dimensiones h=1,6m a=1,4m en aluminio anonizado vidrio 5mm. Contramarco con Malla mosquitero en Angeo en Fibra de Vidrio (Incluye marco en perfileria PB 5020 o equivalente y vidrio cristal de 5mm.). Incluye cerradura lateral y el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje, asi como el suministro e instalación de la silicona que sea requerida para garantizar una perfecta instalación. SEGUN DETALLE. (Suministro e Instalación). por Unidad.	36	**25**	**69,44**	11	30,56
12	Suministro e instalación closet en madera habitación estándar, mueble tres (3) cuerpos en madera, medidas 2.67m x 0.60m x 2.30m. Cada cuerpo consta de un (1) entrepaño superior entamborado en lámina de madecor 10mm por ambas caras, con acabado color wengue, anclado lateralmente a división vertical y a pared. Incluye un (1) bolillo en tubo ovalado 15 x 30mm de sección en aluminio anodizado sobre soportes laterales; un (1) entrepaño entamborado en lámina de madecor 10mm por ambas caras, acabado color wengue, anclado lateralmente a división en madera y a muro; cuatro (4) cajones en madera de cedro, acabado laminado formica color wengue, manija embebida según detalle en planos, rieles de extensión total para carga media en acero; y un (1) espacio para zapatos de 0.29m de alto. Paneles divisorios entamborados e=6cms en madecor de 8mm por ambas caras, color wengue. Mueble instalado sobre pollo en concreto. Cada cuerpo cuenta con dos (2) puertas pivotantes e=4cms entamboradas en madecor de 8mm por ambas caras, acabado color wengue, tres (3) dilataciones horizontales 4mm pintadas y con marquete en canto decorativo; cuatro (4) ranuras de 1cm de espesor y 29cms de ancho para ventilación según diseño, estructura interna en madera aserrada 25x50mm. Manijas rectangulares acabado níquel cepillado para atornillar 225mm alto. Cerradura para mueble cilindro largo acabado acero níquel ø 19mm tipo mobile o similar, fallebas de anclaje superior e inferior. Bisagra pivote 50mm en lámina de acero y eje en varilla de acero ø ½" acabado zinc, anclado en la parte inferior sobre ángulo de hierro 2" y en la parte superior a listón de madera aserrada cantos con formica color wengue de sección 5x5cms. por Unidad.	16	**12**	**75,00**	4	25,00
13	Ventana fija + Basculante en la sección superior, con película color blanco tipo sandblasting, dimensiones h=1m a=0,77m, cerradura con pasador en acero, marco en Aluminio anodizado vidrio 8mm. (Incluye marco en perfileria VP3890 o equivalente y vidrio cristal de 8mm.). Incluye el suministro de todos los accesorios requeridos para el correcto montaje asi	2	**2**	**100,00**	0	0,00

	como el suministro e instalación de la silicona que sea requerida para garantizar una perfecta instalación. SEGUN DETALLE. (Suministro e Instalación). por Unidad.					
14	Servicio de instalación de ventilador industrial de 142 cm 7,946 cfm 3 aspas largo 62cm diametro 142,2cm material en metal, 5 velocidades color blanco. por Unidad.	28	**28**	**100,00**	0	0,00
15	INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT POTENCIA FRIGORÍFICA 12.000 BTU NIIVEL DE TENSIÓN 208/120V CONVENCIONAL. POR UNIDAD	4	**4**	**100,00**	0	0,00
TOTAL CANTIDADES		**1839**	**1367**	74,33	**472**	25,67

Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARAGRAFO PRIMERO: para los elementos y/o servicios recibidos en la ejecución del contrato, el control sobre la distribución del presupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en la necesidad de las unidades beneficiarias y el presupuesto asignado a cada una de ellas respetando los precios pactados en el presente contrato, este se ejecutara conforme a las cantidades proyectadas en la necesidad, en ningún evento podrán sobrepasar el presupuesto asignado para cada unidad beneficiaria.

DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO POR RUBROS

El presupuesto de adjudicación del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 045-SAMC-CENACBARR-2023 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) Y ADECUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA.",** por el **Lote N° 2**, es por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($219.515.463,36) M/CTE incluido AIU- IVA sobre la utilidad, respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 6223 de fecha 11 de abril de 2023**, incluidos todos los costos directos e indirectos, los impuestos (IVA), tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección, expedido por el Jefe de Presupuesto de La CENAC BARRANQUILLA, así:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO						REC	C/S	DESCRIPCIÓN	VALOR
001 CENAC BARRANQUILLA	A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USOS GENERALES	14.853.510,00
001 CENAC BARRANQUILLA	A	02	02	02	005	004	10	CSF	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	204.661.953,36
PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO										**$219.515.463,36**

DISTRIBUCION DE PRESUPUESTO POR UNIDADES

LOTE 2 PRESUPUESTO DE ADJUDICACION PARTIDA ESPECIAL UNIDAD BIVER				
ITEMS	**SIGLA**	**UNIDAD BENEFICIARIA**	**RECURSO**	**A-02-02-01-004-003 MAQUINARIA PARA USOS GENERALES**
1	BIVER 02	BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE Nº. 2 "GENERAL FRENCISCO JEVIER VERGARA Y VELASCO"	10	14.853.510,00
TOTAL				**14.853.510,00**

ITEMS	**SIGLA**	**UNIDAD BENEFICIARIA**	**RECURSO**	**A-02-02-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**
1	BIVER 02	BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE Nº. 2 "GENERAL FRENCISCO JEVIER VERGARA Y VELASCO"	10	204.661.953,36
TOTAL				**204.661.953,36**

ITEMS	**SIGLA**	**UNIDAD BENEFICIARIA**	**RECURSO**	**TOTAL PRESUPUESTO ADJUDICADO**
1	BIVER 02	BATALLÓN DE INGENIEROS DE COMBATE Nº. 2 "GENERAL FRENCISCO JEVIER VERGARA Y VELASCO"	10	219.515.463,36
TOTAL				**219.515.463,36**

CENACBARR

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN - EJÉRCITO EL MDN - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC BARRANQUILLA se compromete a cancelar el valor del contrato resultante a la firma **CONSTRUCCIONES MONTAJES Y PARTES ELECTRICAS S.A.S, en la CUENTA CORRIENTE N.º 21004185652 del Banco Caja Social,** de la siguiente forma:

El pago del contrato se realizará mediante Pagos parciales de acuerdo a las entregas y/o servicios pactadas con el supervisor del contrato, dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la presentación de la facturación causada, previamente coordinados con la Administración y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.

2. Informe del Supervisor del contrato.

3. Factura y/o cuenta de cobro (la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados)

4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).

5. Suscripción del acta de recibo a satisfacción del contrato por parte del MDN- Ejército Nacional-CENAC REGIONAL BARRANQUILLA, acta suscrita por el supervisor del contrato.

6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

7. Verificación por parte del CENAC BARRANQUILLA del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimientos de ley.

8. Acta final de recibo a entera satisfacción de lo facturado, debidamente suscrita por el supervisor y contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega y/o servicio del objeto por causa imputable del contratista, el pago se postergará el mismo tiempo de la prórroga.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el oferente es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente. La obligación de facturar se establece el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Las personas o empresas que venden bienes o prestan servicios deberán expedir factura, a excepción de las que por expresa disposición legal no están obligados a expedir factura.

Así las cosas, son responsables de facturar:

- Personas jurídicas que enajenen bienes y/o servicios.
- Personas naturales que enajenen bienes y/o servicios
- con ingresos brutos superiores a 3.500 UVT.

- Personas naturales contratistas del Estado con ingresos brutos superiores a 4.000 UVT.
- Personas naturales diferentes de minoristas, artesanos, agricultores y ganaderos con ingresos inferiores a 3.500 UVT, pero:
- Con más de un establecimiento de comercio.
- Explotación de intangibles.
- Usuarios aduaneros.
- Consignaciones e inversiones superiores a 3.500 UVT.
- Contribuyentes que optaron por el Régimen Simple de Tributación – RST.

NOTA: EL CONTRATISTA DEBERA INFORMAR POR ESCRITO A LA CENAC BARRANQUILLA TODA LA INFORMACION REFERENTE A LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES QUE APLIQUEN CON OCASIÓN A LA CELEBRACION DEL CONTRATO RESULTANTE DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL.

PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con la Directiva Presidencial 09 de fecha 17 de septiembre de 2020, Las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, previo a la contratación de bienes y/o servicios, deberán verificar si el proveedor del Estado está obligado a facturar electrónicamente. En caso de estar obligado, la entidad contratante incluirá en el acápite correspondiente a "obligaciones del proveedor o contratista", la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Para formalizar el procedimiento antes señalado, es indispensable que la entidad pública asigne un correo electrónico exclusivo para la recepción de facturas electrónicas que se les haya expedido por concepto de bienes y/o servicios adquiridos, el cual deberá registrar en el servicio informático de factura electrónica de la DIAN, canal de comunicación al que le será remitido por parte del proveedor las facturas electrónicas junto con el documento de validación de la DIAN en formato XML en un contenedor electrónico. La representación gráfica en formato PDF será remitida de manera opcional.

En la URL que se muestra a continuación se deberá constatar que la factura electrónica de venta, notas débito y/o notas crédito electrónicas, hayan sido validadas previamente por la DIAN:

https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/document/searchqr?documentkey= Ingrese el CUFE correspondiente.

Para dichos efectos, la entidad ingresará el Código Único de Factura Electrónica - CUFE que se encuentra en la factura o el Código Único de Documento Electrónico - CUDE que se encuentra en las notas crédito o débito. Dicha información se encuentra en la representación gráfica y en el XML de los mencionados documentos.

En el evento que, al ingresar el código de la factura en la plataforma dispuesta por la DIAN, no se encuentre la factura del proveedor, será necesario verificar nuevamente el ingreso correcto de la información. En caso de que en la nueva búsqueda no se encuentre registro

alguno, significa que la factura electrónica no cumplió con los requisitos, no fue validada por la DIAN y por lo tanto no deberá autorizarse el pago.

Por lo anterior, en las facturas se debe incluir la siguiente información:

CORREO DATOS ADQUIRIENTE	NOTAS FINALES	SUPERVISOR
siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co	#$15-01-03-001;contrato042;juan.castanedaca@buzonejercito.mil.co.co#$	**MY. JUAN PABLO CASTAÑEDA CAMARGO**

El pago se efectuará mediante consignación en la **CUENTA CORRIENTE N.º 21004185652 BANCO CAJA SOCIAL,** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, siempre y cuando de aviso por escrito a la CENAC BARRANQUILLA, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura.

Nota 1. Los precios ofertados se mantendrán durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA. -SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BARRANQUILLA, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a los rubros presupuestales así:

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO						REC	C/S	DESCRIPCIÓN	VALOR
001 CENAC BARRANQUILLA	A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USOS GENERALES	14.853.510,00
001 CENAC BARRANQUILLA	A	02	02	02	005	004	10	CSF	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	204.661.953,36
PRESUPUESTO TOTAL ASIGNADO										**$219.515.463,36**

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN:

ELEMENTO/SERVICIO	DESDE	HASTA
MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) Y ADECUACIÓN DE LOS	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE	Hasta el primero (01) de diciembre de 2023

BIENES INMUEBLES DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE BARRANQUILLA		

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS SERVICIOS U OBRAS: los bienes objeto del presente contrato deberán realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, el anexo técnico de este contrato, y la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA -PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El contrato tendrá el siguiente plazo de ejecución

El plazo de ejecución será hasta el 01 de diciembre de 2023, y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes), ejecución (aprobación de la garantía y expedición del registro presupuestal), y Acta de Inicio.

NOTA 1: Las entregas se harán conforme a los requerimientos del supervisor del contrato. Los elementos y/o servicios objeto del proceso de contratación deberán entregarse en los siguientes almacenes, con su respectiva factura comercial y los demás documentos requeridos:

LUGAR DE ENTREGA PRESTACION DEL SERVICIO.

LOTE N°2

A continuación, se relaciona la ubicación de la unidad militar donde se encuentra ubicado el alojamiento que se requiere intervenir y al cual se les debe prestar el servicio:

BIVER: Kilometro 7 vía Barranquilla Malambo Cantón Militar Batallón de Ingenieros N°. 2 General Francisco Javier Vergara y Velasco

Para los bienes que se pretenden adquirir deberán entrar al CENTRO LOGISTICO: Almacén de Comunicaciones Batallón ASPC No. 2 Cacique Alonso Xeque, Calle 58 No 59-136 Barranquilla Atlántico Barrio modelo, Centro de Costos 3M1H021321, serán las siguientes unidades:

UNIDAD	SIGLA UNIDAD
BATALLÓN DE INGENIEROS N° 2	BIVER

* El material debe ser descargado y entregado en bodega o el lugar que designe la entidad.
* Los elementos objeto del proceso de contratación deberán entregarse en los siguientes almacenes, con su respectiva factura comercial y los demás documentos requeridos.
Nota 1: Los elementos objeto del proceso de contratación deberán entregarse en el almacén, con su respectiva factura comercial y los demás documentos requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma de actividades para la ejecución presentado con la oferta, el cual puede ser ajustado por la Administración, siempre y cuando no sobrepase el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, hace parte integral del plazo de ejecución de modo que el supervisor del contrato verificará que éste se cumpla. En el evento que las actividades y los plazos allí señalados no se adelanten conforme a lo programado, el MDN – Ejército Nacional – (Unidad Ejecutora) podrá imponer las sanciones contempladas en el contrato y en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ACTA DE RECIBO será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega parcial y/o total a satisfacción del M.D.N EJÉRCITO NACIONAL - UNIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TECNICA: La garantía técnica cubre los siguientes requisitos:

1. Ampara el cumplimiento de las condiciones técnicas de los servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.

2. **Garantía del Servicio de Mantenimiento:** El proponente ofrece una garantía mínima en mano de obra o mantenimiento efectuado a las instalaciones, por un término equivalente a un año (1) año, contado a partir del acta de recibo a satisfacción.

3. **Garantía mínima en pintura:** mínimo de seis (06) meses. Contados a partir del acta de recibo a satisfacción.

4. Ampara la calidad de los bienes a instalar, respecto de los mantenimientos a todo costo, los cuales en todo caso deberán ser nuevos y de primera calidad no remanufacturados.

5. Que reemplace totalmente cada uno de los mantenimientos a todo costo, sin costo alguno durante el periodo de garantía.

Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos el contratista adjudicatario, quien se compromete para con el MDN- EJERCITO NACIONAL CENAC BARRANQUILLA a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional para la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: En caso de que los bienes a suministrar no cumplan con las especificaciones técnicas, el contratista deberá reponer los bienes en un tiempo que no debe ser superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor del contrato

Debe certificarse por escrito que en caso de que resulten deficientes los servicios y estos no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas, el oferente debe prever realizar los respectivos correctivos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al requerimiento realizado por el ordenador del gasto. Previo concepto del supervisor del contrato.

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

Para el caso de los bienes a adquirir en el presente proceso el bien defectuoso no podrá ser superior al 20 % del total de entregados, de lo contrario no se aplicará la garantía técnica, sino que se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad de los elementos.

Para el caso de los servicios si existiere informe por parte del supervisor donde se constate que las actividades contempladas en el servicio de mantenimiento realizado en un porcentaje del 20% se encuentran defectuosas, no se aplicará la garantía técnica, sino que se hará efectiva la garantía única de cumplimiento por el amparo de calidad del servicio.

NOTA 1: Estarán a cargo del contratista todos los costos en que debe incurrir el cumplimiento de su deber de garantía adicional.
NOTA 2: Todos aquellos gastos como (fletes, seguros, transportes de importación e importación) y otros adicionales que surjan con ocasión del mismo serán asumidos por el contratista.
NOTA 3: EL OFERENTE ESTA EN LA OBLIGACIÓN DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, DEBERÁ DAR APLICACIÓN A LO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

.
CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación. De acuerdo con la naturaleza, objeto y valor del contrato, deben estimarse como mínimo los siguientes amparos:

LOTE N°2

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
CALIDAD DEL SERVICIO	Su cuantía será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y un (1) años más.

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV teniendo en cuenta el **Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2015**
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Su cuantía será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, y cinco años mas, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final a satisfacción de la Obra.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que **LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC-BARRANQUILLA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC-BARRANQUILLA, y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC-BARRANQUILLA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.

El uso indebido o inadecuado a que esté obligada la entidad contratante.

Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad. En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

Cesión del contrato. Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los bienes que el CONTRATISTA se compromete a suministrar en ejecución de las prestaciones del contrato al MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC-BARRANQUILLA serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas. En consecuencia**,** EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar a sus expensas los bienes que resultaren de mala calidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o correo electrónico, así: Las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO

NACIONAL – CENAC REGIONAL BARRANQUILLA al contratista se remitirán a la Calle 1 D # 29B - 33, en la ciudad de Bogotá D.C. al correo electrónico mary23200@hotmail.com, teléfono 6015192387 - 3118822727, Las que deba realizar el CONTRATISTA al contratante las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – UNIDAD EJECUTORA – CENAC REGIONAL BARRANQUILLA a la Calle 58 No. 59-136 BARRANQUILLA, correo electrónico: cenacbarranquilla@ejercito.mil.co. contratos.cenacbarranquilla@gmail.com, El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el presente contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, servicios u obra dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL BARRANQUILLA para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL BARRANQUILLA, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL– CENAC REGIONAL BARRANQUILLA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado

en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL BARRANQUILLA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor .En el evento que incumplimiento sea parcial previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la pena se aplicará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los BIENES y/o SERVICIOS SEGÚN CORRESPONDA dejados de entregar o entregados tardíamente, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días, aunado a lo señalado en el caso del incumplimiento parcial se conviene por las partes que si los bienes y/o servicios según corresponda, no se entregan en debida forma antes de proferirse el acto administrativo que resuelva el debido proceso, además se le cobrará al contratista a título de pena el valor total de los bienes y/o servicios dejados de recibir, lo anterior hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL BARRANQUILLA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL BARRANQUILLA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor .En el evento que incumplimiento sea parcial previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la pena se aplicará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los BIENES y/o SERVICIOS SEGÚN CORRESPONDA dejados de entregar o entregados tardíamente, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días, aunado a lo señalado en el caso del incumplimiento parcial se conviene por las partes que si los bienes y/o servicios según corresponda, no se entregan en debida forma antes de proferirse el acto administrativo que resuelva el debido proceso, además se le cobrará al contratista a título de pena el valor total de los bienes y/o servicios dejados de recibir, lo anterior hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL BARRANQUILLA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL BARRANQUILLA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL BARRANQUILLA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC –BARRANQUILLA informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL BARRANQUILLA fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL BARRANQUILLA fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la parte será

escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- (UNIDAD EJEUCUTORA), no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA)**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión**, b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA). En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA), podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA), podrá hacer efectiva la cláusula de Caducidad Administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. Los supervisores del presente contrato será el señor Mayor. **JUAN PABLO CASTAÑEDA CAMARGO –**Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros de Combate N°. 2 Francisco Javier Vergara y Velazco BIVER, debidamente nombrado mediante resolución 00002707 21 DE ABRIL DE 2023. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - (UNIDAD EJECUTORA) un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes, servicios u obras cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) la información que le requiera.

h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

i. Tendrá las siguientes facultades en particular:

1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del presente contrato.

2.) Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato.

3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato.

4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.

5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.

6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.

7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y los estudios previos y el pliego de condiciones definitivo. **2.** Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivo, pliego y contrato derivado del presente proceso de contratación. **3.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-(UNIDAD EJECUTORA)**4.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato. **5.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.

6. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas**. 7.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia

con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) se compromete con: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y los pliegos de condiciones definitivos. 2. Pagar el valor del presente contrato. 3. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. 4. Recibir los bienes objetos del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico **y del supervisor del contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGOS: El contratista asume los riesgos jurídicos, técnicos y económicos enunciados en el Estudio Previo del proceso de selección N° 045-SAMC-CENACBARR-2023**.**

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:

a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días

hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. **e)** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (UNIDAD EJECUTORA) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. El contratista se compromete a proporcionar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del presente, en medio físico y magnético a la Central Administrativa y Contable Regional BARRANQUILLA y al supervisor del contrato, una lista de los bienes adjudicados con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato. De igual forma se compromete a suministrar la información técnica adicional que requiera el Ejército Nacional de acuerdo con el siguiente anexo establecido en pliego de condiciones y estudios previos del Proceso de Selección Abreviada MENOR CUANTIA N°. -CENAC-BARRANQUILLA-2023. Lo anterior en aplicación a la Directiva Permanente N°. 12 de 2020 por medio de la cual se fijan lineamiento y directrices para Escalones de Catalogación y la utilización del Sistema OTAM de Catalogación en la Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional. Por ello, todo lo que se entregue e ingrese a almacén debe tener ficha técnica, lo cual es responsabilidad del Supervisor del contrato, quien a su vez debe recopilar la información y enviarla al Escalón 1 del Ejercito mediante oficio solicitando la catalogación de cada elemento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) el pliego de condiciones definitivo para el proceso de Selección Abreviada No. 045-SAMC-CENACBARR-2023 y la adenda N° 001 b). El certificado de disponibilidad presupuestal No. 6223 de fecha 11 de abril de 2023. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas. e) La oferta del CONTRATISTA. f) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Barranquilla, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley

80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - INDEMNIDAD. -El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución
del contrato.

Se firma en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, Atlántico a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONALBARRANQUILLA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel NELSON JAVIER ARDILA HERRERA
11.411.549 de Cáqueza - Cundinamarca
DIRECTOR Y ORDENADOR DEL GASTO
CENAC REGIONAL BARRANQUILLA

Por el CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
MARISELA BERNAL AGUIRRE
C.C. 52.959.207 de Bogotá D.C.
Representante Legal
CONSTRUCCIONES MONTAJES Y PARTES ELECTRICAS S.A.S.
NIT **900.320.303-4**

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel JAROL ENRIQUE CABRERA CORNELIO
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la Segunda Brigada
Gerente de Proyecto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
MY. JUAN PABLO CASTAÑEDA CAMARGO
Ejecutivo y Segundo Comandante del BIVER
Supervisor del Contrato

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ST. EDGAR JESUS AGUDELO GARCIA
Oficial Sección Técnica BIVER
Comité técnico evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SS. JORGE ELIECER CARRILLO PAVON
suboficial equipo fijo de ingenieros BITER2
Comité técnico evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASE. FRANCY TATIANA OTERO PÉREZ
Comité Económico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. GABRIEL TURBAY DELGADO
Comité Jurídico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TE. ANDRES FELIPE GELACIO
Jefe Contratación CENAC BARRANQUILLA

CENACBARR